REPÚBLICA DE PANAMÁ.
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.
DISTRITO DE RENACIMIENTO.
ALCALDIA DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.
Rio Sereno, Renacimiento, Chiriquí
Tele: 722-8807.

DECRETO 02 - 2026.
(Del Once de febrero de 2026).

"Por la cual la alcaldía del Distrito de Renacimiento aprueba y se adoptan medidas de orden para la Celebración de las Fiestas de Carnaval 2026, en el Distrito de Renacimiento".

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que los días 14, 15, 16 y 17 de febrero 2026, celebraremos las Fiestas de Carnaval, festividad acompañada de entusiasmo, alegría y esplendor, resaltando con orgullo nuestras costumbres y tradiciones a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3 del 12 de enero de 2026, se ordena el cierre en todo el territorio nacional de las oficinas públicas nacionales y municipales 16, 17 y 18 de febrero por motivos del Carnaval del año 2026.

Que corresponde a las autoridades Municipales el deber y la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, acuerdos y decretos, así como procurar el mantenimiento de la moralidad, tranquilidad y buenas costumbres como normas de conducta de toda sociedad.

Que, atendiendo las consideraciones expuestas, el alcalde del Distrito de Renacimiento, adopta medidas necesarias para que prevalezca, el orden y seguridad en la ciudadanía durante estas fechas.

Que conforme a lo que establece el artículo 243 de la Constitución Política de la República, artículo 46 numeral 1 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 3 del 12 de enero de 2026, el ejecutivo otorgo los días feriados.

Que, el Alcalde del Distrito de Renacimiento, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueba y ordena el cierre de las oficinas municipales el lunes 16, 17 y 18 de febrero de 2026, durante todo el día con motivo de la celebración de las fiestas del carnaval a nivel nacional.

ARTICULO SEGUNDO: Los servidores municipales del Distrito de Renacimiento, laboraron los días 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 28, 30 de enero y el día 2 de febrero de 2026, EN HORARIO DE 7:30 A.M A 4:30 P.M, para compensar las horas correspondientes a la jornada regular de trabajo de los días a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Se consideran las fiestas del carnaval como días de esparcimiento y diversión pública y se exhorta a los residentes del Distrito de Renacimiento a que se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE3862691C7F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO CUARTO: Antes y durante las fiestas de carnaval queda terminantemente prohibido:

- Todo acto que atente contra la moral y buenas costumbres: cuerpos desnudos, exhibicionismo y otros, que puedan ofender el pudor.

- Todo artículo pirotécnico será utilizado únicamente por mayores de edad, con permiso expedido y autorizado del Ministerio de Seguridad.

- Se prohíbe la extracción de agua cruda en los puntos no autorizados por MI AMBIENTE, con su debido permiso expedido.

- Queda prohibido portar armas de fuego (aún con permiso), armas blancas y envases de vidrio en lugares de concurrencia pública, actividades **bailables, de diversión y culecos, ruta de desfile y alrededores.** De ser sorprendido portando armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas, será remitido a las autoridades competentes.

.. Arrojar desperdicios sólidos, líquidos y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles, lugares públicos, riberas de fuentes fluviales (ríos, lagos, y quebradas) y cualquier otro sitio público.

ARTÍCULO QUINTO: La venta de alimentos debe contar con permiso del MINSA (carnet blanco y verde), y expendio de bebidas alcohólicas solo podrá efectuarse mediante permiso expedido por el Alcalde del Distrito de Renacimiento. Todo centro clandestino de venta y expendio de bebidas alcohólicas que sea sorprendido operando sin los debidos permisos correspondientes, se aplicará multa de Cien balboas (B/.100.00) a Mil balboas (B/.1,000.00), la primera vez, y de Mil balboas (B/.1,000.00), a Cinco Mil (B/.5,000.00), balboas las veces siguientes.

ARTÍCULO SEXTO: Se PROHÍBE el expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad, se sancionará con multas de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00) a los establecimientos que incumplan con esta norma.

Las personas mayores de edad que sean sorprendidos en la calles y avenidas o locales libando licor será llevado ante autoridad competente y el menor libando en calles, avenidas o locales, será remitido a órdenes de las autoridades competentes y reclamados por su familiar, adulto responsable, representante legal o tutor y en ambos casos los mismos serán sancionados con multa de cincuenta balboas (B/.50.00) a quinientos balboas con (B/.500.00).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante las fiestas de carnaval en el área de culeco o mojaderas debe tener el permiso expedido por el alcalde del distrito, con su debida seguridad de la Fuerza Pública, Senafront, Aeronaval y será de 10:00 A:M a 4:00 P:M, dejar el área limpia los organizadores del evento, se extiende la hora de cierre de los establecimientos de diversión nocturna en el área de la concurrencia del área del carnaval llámese discoteca conjunto típico, cantaderas de mejoranas y presentaciones en vivo, hasta las 3:00 a.m, con su respectivo permiso expedido, por el alcalde del distrito y su seguridad por la fuerza pública, senafront y aeronaval y dejar el área de los bailes y áreas aledañas limpio por el organizador.

ARTÍCULO OCTAVO: APROBAR Y AUTORIZAR a las entidades competentes, Cruz Roja, SINAPROC, Cuerpo de Bomberos, Senafront, Aeronaval y Fuerza Pública, a tomar medidas a discreción sobre la capacidad y seguridad en áreas de los culecos de bañistas en lugares como ríos, lagos, piscinas y quebradas.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR FACULTAR, a Funcionarios de Cumplimiento y Fuerza Pública, Senafront y Aeronaval, para el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto. Las contravenciones serán sancionadas con multas que van desde cien balboas con 00/100 (B/.100.00), hasta los Mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00).

ARTICULO DÉCIMO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE3862691C7F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 243 de la Constitución Política de la República, artículo 46 numeral 1 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Ejecutivo No.6 de 31 de enero de 2025 y demás concordantes.

Dado en la Ciudad de Renacimiento, a los 11, días del mes de febrero de 2026.

COMUNIQUES Y PUBLIQUESE

QUINTIN PITTI CH.
ALCALDE.
DISTRITO DE RENACIMIENTO

Erika Gonzalez C.
SECRETARIA
ALCALDIA DE RENACIMIENTO.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DISTRITO DE RENACIMIENTO
ALCALDÍA MUNICIPAL
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

15/10/26

MUNICIPIO DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSAN EN NUESTROS ARCHIVOS
Erika Gonzalez C.
Alcaldía

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE3862691C7F**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta